



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304  
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU  
PRESIDENCIA



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

## Resolución Presidencial N° 54 – 2016 - UNJ Jaén, 25 de febrero del 2016

**VISTO:** La Resolución N° 60- 2016-CO-UNJ, de fecha 25 de febrero del 2016; Resolución N° 24- 2016-CO-UNJ, de fecha 22 de enero 2016; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, establece "... que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes".

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 039-2015-MINEDU, de fecha 24 de julio de 2015, se constituye a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: **Dr. Edwin Julio Palomino Cadenas, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación.**

Que, según el artículo 5° de la Ley Universitaria N° 30220, establece como principios de la Universidad: 5.11 Mejoramiento continuo de la calidad académica. 5.14. El interés superior del estudiante.

Que, el artículo 40° de la Ley Universitaria N° 30220 dice: Cada Universidad determina el diseño curricular de cada especialidad, en los niveles de enseñanza respectivos, de acuerdo a las necesidades nacionales y regionales que contribuyan al desarrollo del país. Todas las carreras en la etapa de pregrado se pueden diseñar, según módulos de competencia profesional, de manera tal que a la conclusión de los estudios de dichos módulos permita obtener un certificado, para facilitar la incorporación al mercado laboral. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada. Cada universidad determina en la estructura curricular el nivel de estudios de pregrado, la pertinencia y duración de las prácticas pre profesionales, de acuerdo a sus especialidades. El currículo se debe actualizar cada tres (3) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos. La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa de preferencia quechua o aimara, es obligatoria en los estudios de pregrado. Los estudios de pregrado comprenden los estudios generales y los estudios específicos y de especialidad. Tienen una duración mínima de cinco años. Se realizan un máximo de dos semestres académicos por año.

Asimismo, el artículo 45° de la Ley Universitaria N° 30220 dice: La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes: 45.1 Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.

Que, el artículo 6° de nuestro Estatuto señala como funciones de la Universidad Nacional de Jaén.  
a) Formación Profesional. d) Educación continua.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304  
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



PRESIDENCIA

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

- El alumno que haya llevado el curso de idioma en la Universidad Nacional de Jaén, deberá presentar su certificado o constancia expedido por alguna de las instituciones que tienen convenio con la Universidad que acredite que ha culminado satisfactoriamente el NIVEL BÁSICO.
- El alumno que no haya llevado el curso de idioma en la Universidad Nacional de Jaén, deberá rendir un EXAMEN, en alguna de las instituciones que tienen convenio con la Universidad.
- El alumno acreditará mediante CERTIFICADO DE UNA INSTITUCIÓN INTERNACIONAL haber aprobado el nivel básico.

Que el artículo 314° del Capítulo I "De La Relación Comunidad – Universidad – Empresa" correspondiente al Título XVI "Relaciones De La Universidad" de nuestro Estatuto, establece que la universidad realizará convenios con instituciones, empresas y centros de investigación nacional e internacional.

Que, mediante La Resolución N° 60- 2016-CO-UNJ, de fecha 25 de febrero del 2016, se aprueba el Convenio Marco de Colaboración Institucional entre la Universidad Nacional de Jaén y El Instituto Cultural Peruano Norteamericano de Chiclayo (ICPNA Chiclayo). Por medio del presente convenio, La Universidad Nacional de Jaén y El Instituto Cultural Peruano Norteamericano de Chiclayo (ICPNA Chiclayo) se comprometen a identificar, planificar y ejecutar programas conjuntos de cooperación en las áreas propias de su objetivo académico, cultural y social.

La misión del ICPNA Chiclayo es "Fomentar el buen entendimiento entre los pueblos del Perú y de los Estados Unidos de América a través de la enseñanza del Idioma Inglés, programas culturales e informativos sobre ambas naciones, bibliotecas bilingües, servicio de asesoría educacional para estudios y becas en los Estados Unidos, y promoción de valores cívicos y democráticos.

Por tanto y estando en uso de sus atribuciones como lo establece el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén;

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** considérese válido el nivel básico concluido del curso de inglés en el Centro de Idioma de la Universidad Nacional de Jaén, a fin de dar cumplimiento al artículo 45° de la Ley Universitaria N° 30220, referido al conocimiento de un idioma extranjero.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Dar las facilidades a los alumnos que están cursando el idioma de Inglés en el Centro de Idioma de la Universidad Nacional de Jaén, para que continúen sus estudios en el Instituto Cultural Peruano Norteamericano (ICPNA Chiclayo), o en el mismo centro de Idioma de nuestra Casa Superior.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR,** a las instancias correspondientes. Considérese

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE



Abog. Marly Karina Uribe Allauca  
Secretaria General



Dr. Edwin Julio Palomino Cadenas  
Presidente